

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

REFERENCE: UA G/SO 217/1 G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)
COL 5/2012

10 de mayo de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 16/16, 16/4, 15/21, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **presunta desaparición forzada del Sr. Hernán Henry Díaz**. El Sr. Díaz es Vicepresidente de la Asociación Campesina del Sur Oriente de Putumayo (ACSOMAYO), integrante de la Mesa Departamental de Organizaciones Sociales, Campesinas, Afrodescendientes e Indígenas del Departamento de Putumayo, miembro de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO) y dirigente del movimiento de la “Marcha Patriótica”.

Según las informaciones recibidas:

El 18 de abril de 2012, el Sr. Hernán Henry Díaz se encontraba en la ciudad de Puerto Asís, departamento de Putumayo, donde estaba encargado de organizar una delegación de más de 200 personas del municipio del Valle el Guamuez mientras se dirigían a la ciudad de Bogotá para participar en el evento del lanzamiento del movimiento “Marcha Patriótica”.

Según se informa, aproximadamente a la 1:30 de la tarde, el Sr. Díaz habría comprado un boleto en la oficina de una empresa de transporte terrestre en la ruta Puerto Asís – El Tigre con hora de salida a las 3:40 p.m. Sin embargo, se informa que habría decidido cambiar de planes, y que habría solicitado a un conductor de lancha que lo transportara al otro lado del río al corregimiento de Puerto Vega antes de dicha hora de salida.

A las 3:30 de la tarde del 18 de abril, el Sr. Díaz habría enviado un mensaje telefónico a su pareja sentimental diciendo, “estoy en puerta vega y voy para allá (sic.)”. Según se informa, este mensaje telefónico sería la última noticia que se conocería del Sr. Díaz, y hasta la fecha, su destino y paradero continuarían desconocidos.

La presunta desaparición del Sr. Díaz habría sido denunciada ante la Fiscalía de Reparto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, y la Defensoría del Pueblo, y se informa que el Mecanismo de Búsqueda Urgente habría sido activado.

Se informa también que la región de Puerto Vega tendría altos niveles de presencia de las Fuerzas Militares y que la guerrilla de las FARC-EP también operaría en la zona.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Hernán Henry Díaz y por las alegaciones de que su desaparición pudiera estar relacionada con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la promoción de los derechos de los campesinos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Colombia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental del Sr. Hernán Henry Díaz. En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales

al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

En cuanto a la relación que pudieran tener los hechos alegados con la organización de una delegación para participar a una marcha pacífica, quisiéramos reafirmar la responsabilidad positiva del Estado en materia de protección del derecho a la libertad de reunión pacífica. En esta línea, quisiéramos referirnos a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que (...) protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión (...) pacífica(...), incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, (...)”.

En relación con las alegaciones que el destino y paradero del Sr. Henry Hernán Díaz serían desconocidos, quisiéramos traer a la atención del Gobierno de Su Excelencia la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la cual establece disposiciones para garantizar la protección de las personas, incluyendo:

-artículo 2 (ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas);

-artículo 3 (obligación de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas);

-artículo 6 (ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar una desaparición forzada. Toda persona que reciba tal orden o tal instrucción tiene el derecho y el deber de no obedecerla.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Hernán Henry Díaz e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Hernán Henry Díaz.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, proporcione información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
3. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, sírvase indicar si dichos autores estuvieran actuando bajo órdenes, o con el apoyo, de fuerzas estatales, y sírvase proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Frouville

Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos